

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, informando que mediante auto del 3 de agosto de 2023, se procedió a requerir a la parte demandante para que allegara las comunicaciones remitidas a la entidad a notificar o el sustento pertinente que acreditara que la información obtenida de la página web correspondía a la de la demandada; así mismo, se le advirtió que de no cumplir con dicha orden debería proceder a adelantar la notificación de la accionada a otra dirección que conociera, acreditando que efectivamente corresponde a ella.

En ese sentido, se debe recordar que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos entre el 14 y 20 de septiembre de 2023, en virtud al ataque cibernético que sufrió el proveedor de internet de la Rama Judicial. Así mismo, la vacancia judicial para el año 2023, corrió entre el 20 de diciembre de 2023 y el 10 de enero de 2024, tal como lo dispuso el Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma, la vacancia judicial en virtud de la semana santa 2024, corrió entre el 22 de marzo y el 1 de abril del año 2024.

Por otro lado, obra renuncia al poder otorgado al abogado Jaime Enrique Linares González, como apoderado de la parte demandante, aduciendo su nombramiento en un cargo público, lo que imposibilita el desempeño de sus funciones como abogado dentro del presente proceso (archivo 28 del expediente digital).

La Dorada, 15 de abril de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JHOEL AMAURY PALOMINO CARVAL
Demandada: CORPORACIÓN MI I.P.S. TOLIMA
Radicado: 17380-31-12-001-2020-00305-00.

Auto interlocutorio: 1160

Vista la constancia que antecede, y considerando que han transcurrido más de seis meses el requerimiento efectuado por el Juzgado a efectos notificadorios, sin que la parte actora hubiera efectuado en ese lapso gestiones para notificar a la parte demandada, a pesar de requerimiento efectuado, se dispone dar aplicación a la figura procesal de la contumacia, prevista en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En tal sentido, ante la inactividad notificatoria de la parte demandante, se ordenará el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación del sistema del Juzgado.

Así mismo, se aceptará la renuncia al poder presentada por el abogado Jaime Enrique Linares González, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.030.583.723 y T.P. 221.062 expedida por el C.S. de la J. como apoderado del señor Jhoel Amaury Palomino Carval, dado que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable a esta causa en virtud del principio de remisión normativa consagrado en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Jaime Enrique Linares González, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.030.583.723 y T.P. 221.062 expedida por el C.S. de la J. como apoderado del señor Jhoel Amaury Palomino Carval.

SEGUNDO: ARCHIVAR, por contumacia, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Jhoel Amaury Palomino Carval en contra de Corporación Mi I.P.S. Tolima previas las anotaciones correspondientes, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Brayan Stiven Moreno Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612bb4458f52f3d270c26ef9567335660d462980169e55b6d444bf02fc71d35b**

Documento generado en 15/04/2024 08:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>